



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 3 de Junio 1870).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar, como Regente del Reino, lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Orden público de la provincia de Madrid se compondrá de

Un primer Jefe con.....	4.000 pesetas.
Un segundo Jefe con.....	3.500 id.
Treinta Inspectores á.....	2.500 id.
Quinientos agentes á.....	1.000 id.

Art. 2.º Para recompensar servicios extraordinarios de los individuos del Cuerpo, indemnizarles en el caso de ser heridos ó contusos al ejecutarlos, y socorrer á sus familias cuando de las heridas ó contusiones recibidas sobrevenga la muerte, se consignarán anualmente 10.000 pasetas, divididas en seis recompensas de 1.000 y ocho de 500.

Para la adjudicacion de cada recompensa se instruirá expediente justificativo, en que informar en el Alcalde y Juez del distrito donde haya tenido lugar el hecho que motive la solicitud ó propuesta de premio.

Dado en Madrid á primero de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en suprimir una plaza de Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferro-carriles, quedando reducidas á dos las tres que de dicha clase figuran en el actual presupuesto.

Dado en Madrid á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Marino Sebastian, vecino de Aguaron, una solicitud que ha presentado en 1.º de Junio de 1870, sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de Aguaron, paraje llamado las Artigas, con el título de *La Alianza*, y linda por el Sur con monte de las Artigas, al Norte con pertenencias de la mina *Victoria* y al Este y Oeste con término de Codos; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon del centro de la línea del término de las pertenencias de la mina *Victoria*; desde dicho mojon, que está tocando al camino de Codos, se medirán doscientos metros en direccion S. 25º E. con cien metros de ancho á cada lado; quedando así designadas las cuatro pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 3 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Isabel Martínez Huerta, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida será puesta á disposicion del Sr. Gobernador de Soria, que la reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 4 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Edad 35 años, estatura mas que regular, ojos negros, nariz regular, cara larga, color bueno, pelo rojo; viste sayas de lana y zagalejos de indiana.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del demente Mateo Las

Heras, y caso de ser habido será puesto á mi disposicion.

Zaragoza 4 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Edad 45 años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro claro, barba id. cerrada, nariz larga, cara id. y color enfermizo, vestido de calzon y de chaleco de pana, chaqueta tambien de pana, un trozo de faja azul, pañuelo en la cabeza, calzado con medias de lana negra y borceguies y lleva capa de paño.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Joaquin Melic y Aleman y José Orquizu, mozos comprendidos en el actual reemplazo, y habidos que sean harán que se presenten en la villa de Fabara para ser tallados y reconocidos, pues caso contrario serán declarados prófugos.

Zaragoza 6 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Los mozos comprendidos en el sorteo para reemplazo del ejército del año actual José Juan Arbiol Vicente y Francisco Bosquet Benedicto, se presentarán ante el Sr. Alcalde de la ciudad de Caspe en el término de ocho dias para ser tallados y reconocidos, pues caso contrario serán declarados prófugos.

Zaragoza 6 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

RECTIFICACION.

En la circular del Sr. Gobernador de la provincia dando algunas aclaraciones para el establecimiento de arbitrios, inserta en el BOLETIN número 194, correspondiente al sábado 4 de Junio, página 1318, columna 1.ª, línea 59, donde dice: «abuso al guardar la admisibilidad» debe decir: «abuso al graduar la admisibilidad.»

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la real orden de 22 de Marzo de 1850, la Diputacion de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, han señalado el precio de las raciones

que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	<i>Escs. Ms.</i>
La racion de pan (0.70 kilogramos)....	061
Idem de cebada (6,9375 litros).....	222
Idem de paja (6 kilogramos).....	082
Arroba de aceite (12,563 litros).....	6'334
Idem de carbon (11 kilogramos).....	423
Idem de leña (11 kilogramos).....	116

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono, en la forma que dispone la real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 1.º de Junio de 1870.—El Presidente, Tomás de A. Arderius.—El Secretario interino, Francisco Bellostas.

SECCION DE CONTABILIDAD.

CIRCULAR.

Haciendo uso de la facultad que el art. 23 de la ley de 23 de Febrero último la concede, esta Diputacion, despues de un detenido y maduro cálculo de las necesidades á que en el ejercicio próximo venidero de 1870 á 1871 deberán subvenir los fondos provinciales, reduciéndolas en cuanto ha sido posible para que, sin perjudicar los servicios indispensables, se haga más llevadero á los pueblos el pago de la cuota que á cada uno se exige, acordó repartir entre ellos el déficit ó diferencia entre la cifra á que aquellos ascienden y el importe de sus propios ingresos, unidos á los de los establecimientos de Instruccion y Beneficencia públicas, que el presupuesto provincial subvenciona en la forma y por las cantidades que á continuacion se expresan.

Intútil fuera recomendar á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de lo preceptuado en la citada ley, excitar su celo para que en los plazos designados entreguen con escrupulosa exactitud en la Depositaria de esta Corporacion la cantidad á cada uno detallada, porque ni las repetidas pruebas que vienen dando de su buen deseo para desempeñar con solicitud esmero los múltiples é importantes asuntos puestos á su cuidado, hacen necesario aquella advertencia, ni los objetos de todos conocidos en que se invierten los fondos de la provincia, han de merecer encarecimiento para mover el ánimo de los Municipios á la más puntual observancia de aquel precepto legal.

A todos es notorio que el servicio más impor-

tante de la Administracion provincial, así por el cuantioso gasto que ocasiona, como por el fin humanitario que cumple, consiste en el sostenimiento de los asilos de Beneficencia.

Cuatro mil acogidos se albergan diariamente en los cuatro de esta provincia, donde el enfermo recibe cariñosa y asidua asistencia, tierno cuidado el niño, útil y moral educacion el jóven, y todos alimento, ropas y cuanto es necesario á la vida. En aliviar la triste suerte de esa poblacion de desgraciados, se emplearán cuatro millones en el año económico próximo, de los que dos saldrán de las Cajas de la provincia.

Los demás fondos consumiránse en sostener los centros de enseñanza, cuyas subvenciones absorben medio millon de reales en reparar los males ocasionados por calamidades, en el pago de los voluntarios contratados por la provincia para cubrir el cupo de 1869, en reparar las fincas del patrimonio provincial y en el pago del personal y material de las oficinas de la Corporacion.

Hé aquí en breve espacio reasumido el presupuesto de gastos de 1870-71. No hay uno solo entre ellos que pueda eliminarse ó admita reduccion; todos han sido calculados con la mayor sobriedad, presidiendo á su exámen y fijacion el vehemente deseo que la Diputacion abriga de ahorrar á sus administrados gravámenes y exacciones que no sean absolutamente indispensables.

Al presentar este sucinto cuadro de las obligaciones á cuya satisfaccion se destina la suma repartida, la Diputacion cumple un deber que la libertad aplicada á la Administracion local, la descentralizacion, le impone, buscando en la opinion de sus conciudadanos para este importante asunto una aprobacion mil veces más justa, significativa y satisfactoria que la que antes dispensaban á tales actos centros gubernamentales ajenos á los intereses, cuya tutela un errado sistema ponía á su cargo.

Convencida de que ni un solo Ayuntamiento dejará de llenar cumplidamente el preferente servicio á que esta circular se refiere, complácese la Diputacion en la esperanza de no verse en el caso de recurrir á los medios coercitivos para que le autoriza el art. 36 de la ley al principio mencionada, que aplicará con sentimiento pero con inflexible rigor, si contra lo que cree, alguno mostrase morosidad, tanto más punible cuanto que refluendo en perjuicio de los servicios provinciales, dañaría á la vez á los pueblos, haciendo necesarios en lo sucesivo aumentos consiguientes al retraso con que los acreedores, y en particular los que lo sean por contratas, percibirian el importe de sus créditos.

REPARTO que para cubrir el déficit del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio próximo de 1870-71, hace la Diputación entre todos los pueblos de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Febrero último.

PUEBLOS.	IMPORTE de la cuota que se asigna á los pueblos por territorial y Subsidió.		REPARTO del 1.500 por 100 para gastos provinciales.		CORRESPONDE á un trimestre.		CORRESPONDE á un trimestre. Escudos. Mils.
	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	
Abanto.....	2.348.700	434.560	108.640	103.925			
Acered.....	2.584.600	478.220	119.555	121.035			
Agon y Cañaral.....	3.062.670	567.210	141.802	59.940			
Aguaron.....	9.588.100	1.773.780	443.445	226.650			
Aguilon.....	4.399.460	813.820	203.455	152.207			
Ainzon y Huechaseca.....	6.015.480	1.112.780	278.195	67.385			
Aladren.....	1.127.770	208.680	52.170	57.118			
Alagon.....	14.862.150	2.749.470	687.368	369.955			
Alhama.....	3.660.050	677.100	169.275	49.672			
Alarja.....	1.258.380	232.730	58.182	82.695			
Alberite.....	1.886.730	349.090	87.273	663.085			
Albeta.....	1.409.070	260.660	65.165	939.430			
Alboige.....	2.713.920	502.090	125.523	111.555			
Alcalá de Ebro.....	3.443.190	636.950	159.237	59.988			
Alcalá de Moncayo.....	1.714.800	317.280	79.320	68.310			
Alconchel.....	2.105.140	389.420	97.355	246.745			
Aldehuela de Liestos.....	1.251.910	231.620	57.905	68.772			
Alfajarin.....	4.561.910	843.970	210.993	77.053			
Aifamón.....	3.492.810	646.200	161.550	193.880			
Alfocea.....	972.480	179.820	44.952	801.512			
Alforque.....	1.841.630	340.770	85.193	117.523			
Almonacid de la Cuba.....	3.517.640	650.830	162.707	556.432			
Almonacid de la Sierra.....	9.662.730	1.787.650	446.912	53.328			
Almocheuel.....	1.185.260	219.220	54.805	427.813			
Alpartir.....	4.406 »	715.110	178.778	123.210			
Amel.....	3.701.180	684.690	171.172	80.335			
Aniñon.....	8.515.850	1.575.560	393.890	115.902			
Anento.....	1.664.850	308.030	77.008	104.388			
Añon.....	3.856.120	713.360	178.340	41.115			
Aranda.....	7.418.230	1.372.330	343.082	174.547			
Arindiga.....	4.874.430	901.690	225.423	35.798			
Ardisa, la Sierra de los Blancos y las Casas de Espes.....	1.637.340	302.840	75.710	133.245			

PUEBLOS.	IMPORTE de la cuota que se asigna á los pueblos por territorial y Subsidió.		REPARTO del 1.500 por 100 para gastos provinciales.		CORRESPONDE á un trimestre.		CORRESPONDE á un trimestre. Escudos. Mils.
	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	
Ariza.....	4.888.120	904.280	226.070	212.428			
Artieda.....	823.740	152.440	38.110	208.817			
Asin.....	1.140.500	311.090	77.772	531.412			
Atca.....	3.857.640	712.430	178.108	31.590			
Atéca.....	17.009.730	3.146.800	786.712	400.660			
Azuara.....	9.445.660	1.747.510	436.878	553.288			
Badules.....	1.462.560	270.660	67.665	76.637			
Bagüles.....	860.280	159.100	39.775	181.670			
Barboles, Oitura y Peraman.....	2.995.870	554.260	138.565	120.943			
Bardallur.....	4.104.490	759.240	189.810	108.085			
Baychite.....	17.693.080	3.273.210	818.302	342.298			
Balmonte, Viver de Vicort.....	4.515.600	835.460	208.865	195.775			
Berdejo.....	1.409.390	260.660	65.165	208.357			
Berruoco.....	777.580	143.930	35.983	81.493			
Biel.....	4.202.380	777.370	194.343	56.562			
Bijesca.....	3.354.140	620.490	155.122	88.385			
Biota.....	3.091.810	572.020	143.005	239.205			
Bisimbre.....	1.450.160	268.250	67.062	135.835			
Boquiñeni.....	2.809.050	519.660	129.915	64.267			
Borja.....	2.441.450	452.140	113.035	1.065.645			
Borja, la.....	18.841.660	3.485.670	871.417	379.853			
Botorrifa.....	1.829.260	338.360	84.590	1.519.410			
Brea.....	3.823.560	707.440	176.860	349.470			
Buerca.....	3.847.570	711.880	177.970	409.410			
Bujaraloz.....	8.906.320	1.647.610	411.932	662.670			
Baluente.....	3.091.940	572.020	143.005	75.875			
Bureta.....	2.620.400	481.700	121.175	65.650			
Cabañas.....	1.270.630	231.950	58.737	42.225			
Caballante.....	2.517.950	471.380	117.845	168.900			
Calatayud, Huérmada y Torres.....	41.904.710	7.752.420	1.938.105	184.070			
Calatorao.....	10.930.090	2.022.050	505.513	226.630			
Calceña.....	3.405.730	630.110	157.527	327.312			
Calmarza.....	1.693.530	314.320	73.580	925.370			
Campillo.....	2.330.480	431.050	107.762	162.430			
Carenas.....	3.442.220	636.770	159.193	1.006.400			
Carriñena.....	20.612.820	3.813.400	953.350	435.300			
Caspé.....	45.423.110	8.401.220	2.100.305	233.100			
Castejon de Alarba.....	1.072.860	198.510	49.628	310.800			
Castejon de las Armas.....	3.556.990	658.040	161.510	906.130			
Castejon de Valdejasa.....	4.197.400	776.450	194.112	289.520			
Castiliscar.....	2.393.580	535.890	133.848	298.410			
Cervera de Aniñon.....	3.966.670	733.900	183.475	4.880			
Cerveruela.....	1.149.740	212.750	53.187	187.265			
Cetina.....	5.195.710	961.260	240.315	397.940			
Chiprana.....	4.004.050	741.740	185.185	971.620			
Choles y Villanueva de Jalon.....	1.622.020	300.070	75.018	220.890			
Fuendafuentes.....	4.592.710	849.710	226.070	220.890			
Fuendajalon.....	4.514.760	835.270	38.110	220.890			
Fuentes de Ebro.....	11.490.150	2.125.650	77.772	775.700			
Gallocanta.....	682.670	126.360	31.590	3.206.050			
Gallur.....	8.663.840	1.602.640	436.878	470.090			
Gelsa.....	11.963.130	2.213.150	567.650	2.225.730			
Godojos.....	1.637.420	3.6.550	67.665	213.310			
Gotor.....	3.927.880	726.680	181.670	1.711.250			
Grisel y Samagos.....	2.614.870	483.770	120.943	492.840			
Grisen.....	2.337.410	432.340	108.085	321.340			
Herrera.....	7.401.010	1.369.190	342.298	463.610			
Ibdes.....	4.233.050	833.100	195.775	417.550			
Illueca.....	4.504.950	833.430	208.357	164.460			
Inogesa.....	1.762.050	325.970	81.493	698.190			
Isuerre.....	1.223.460	226.250	56.562	143.190			
Jarab.....	1.910.910	353.540	88.385	532.980			
Jarque.....	5.172.300	956.820	239.205	174.547			
Jaulin.....	2.936.590	543.340	135.835	35.798			
Jushibol.....	1.388.680	257.070	64.267	174.547			
La Almunia.....	23.041.350	4.262.580	1.065.645	143.190			
La Almolda.....	8.212.980	1.519.410	379.853	532.980			
Lagata.....	1.889.410	349.470	87.367	133.245			
La Joyosa y Martofa.....	2.212.600	409.410	102.353	133.245			
La Muela.....	3.581.660	662.670	165.668	133.245			
Laupa.....	1.641.220	303.500	75.875	133.245			
La Vilueña.....	1.419.380	262.520	65.650	133.245			
Layana.....	912.950	168.900	42.225	133.245			
La Zaida.....	994.800	184.070	46.018	133.245			
Las Casetas.....	1.737.170	321.350	80.338	133.245			
Las Cuérlas.....	1.912.950	168.900	42.225	133.245			
Las Pedrosas.....	994.800	184.070	46.018	133.245			
Lecera.....	1.224.570	226.630	56.657	133.245			
Lecinena.....	7.076.510	1.309.250	327.312	133.245			
Lechón.....	5.002.060	925.370	231.343	133.245			
Lechon.....	878.310	162.430	40.608	133.245			
Letux.....	5.439.870	1.006.400	251.600	133.245			
Litago.....	2.352.500	435.300	108.825	133.245			
Lituenigo.....	1.287 »	310.800	77.700	133.245			
Lobera.....	1.680.090	310.800	77.700	133.245			
Longares.....	4.898.420	906.130	226.533	133.245			
Lougas.....	1.564.770	289.520	72.380	133.245			
Los Fayos.....	1.612.970	298.410	74.602	133.245			
Lorbés.....	991.740	183.520	45.880	133.245			
Luceni.....	4.049.330	749.060	187.265	133.245			
Lucena y Berbedel.....	2.151.150	397.940	99.485	133.245			
Luesia.....	5.251.520	971.620	242.905	133.245			
Luesma.....	1.194.140	220.890	55.222	133.245			
Lumplaque.....	4.193.490	775.700	193.925	133.245			

PUEBLOS.	IMPORTE	REPARTO	CORRESPONDE	PUEBLOS.		IMPORTE	REPARTO	CORRESPONDE
	de la cuota que satisfacen los pueblos por Territorial y Subsidió. Escudos. Mts.	del 1870 por 100 para gastos provinciales. Escudos. Mts.	á un trimestre. Escudos. Mts.	de la cuota que satisfacen los pueblos por Territorial y Subsidió. Escudos. Mts.	del 1870 por 100 para gastos provinciales. Escudos. Mts.	á un trimestre. Escudos. Mts.	de la cuota que satisfacen los pueblos por Territorial y Subsidió. Escudos. Mts.	á un trimestre. Escudos. Mts.
Luna, La Casta, La Corbilla, La Carbonera y Junez.	8.702.650	1.610.060	402.515	Romanos.	1.120.510	207.380	51.845	
Maella.	16.068.350	2.972.580	743.145	Rueda de Jalon.	4.235.630	783.630	195.915	
Magallon.	11.430.650	2.114.730	528.683	Ruesca.	1.125.910	208.310	52.078	
Mainar.	1.410.500	261.040	65.260	Ruesta.	2.555.510	472.860	118.215	
Malanquilla.	1.920.190	355.200	88.800	Sabiñan.	7.758.510	1.435.420	358.855	
Malejan.	1.499.260	277.310	69.327	Sádaba.	9.317.760	1.724.830	431.208	
Malpica.	694.080	128.390	32.098	Salillas.	2.149.060	397.560	99.390	
Maluenda.	7.548.010	1.395.380	349.095	Salvaterra.	3.015.960	557.960	139.490	
Malon.	3.105.670	574.610	143.652	Samper de Salz.	1.779.660	329.300	82.325	
Mallen.	10.093.800	1.867.390	466.848	San Mateo.	3.282.230	607.170	151.793	
Manchones.	2.227.110	412.412	103.848	San Martin de Moncayo.	1.688.860	312.470	78.117	
Mara.	1.891.380	349.830	87.458	Santa Cruz de Moncayo.	1.333.890	246.890	61.723	
Maria.	2.291.490	423.840	105.930	Santa Cruz de Toved y Aldehuera de idem.	2.789.270	515.960	128.990	
Mediana.	8.769.870	1.622.410	405.603	Santa Eulalia de Gállego.	1.713.160	316.900	79.222	
Mequinenza.	7.939.630	1.468.400	367.100	Santed.	847.750	156.880	39.220	
Mesonés.	3.775.810	698.650	174.665	Sastago.	13.895.590	2.570.760	642.690	
Mezalocha y Ailes.	3.234.610	598.480	149.620	Sastrica.	821.990	152.070	38.018	
Mianos.	1.035.830	191.650	47.915	Sierra de Luca.	3.658.740	676.920	169.230	
Miedes.	3.579.500	662.300	165.575	Sigüés y Aso.	1.460.700	270.290	67.572	
Moncargillo.	4.671.960	864.320	216.080	Sisamon.	1.973.150	365.490	91.250	
Moneva.	2.331.370	431.240	107.810	Sobraduel.	2.353.950	433.490	108.873	
Monreal de Ariza.	3.186.590	589.590	147.398	Sos.	2.347.870	434.380	108.595	
Montede.	3.633.570	672.390	168.097	Tabuenca.	13.821.250	2.556.890	639.223	
Mouton.	2.315.428.280	428.280	107.070	Talamanques.	4.161.600	770.970	192.742	
Mozalbarba.	2.834.040	524.390	131.098	Tarazona.	1.573.560	291.190	72.798	
Morata de Giloca.	4.298.750	795.320	198.830	Taruste.	36.707.680	6.790.930	1.697.745	
Morata de Jalon.	6.901.450	1.276.690	319.172	Terrer.	25.397.230	4.698.440	1.174.610	
Morés.	2.900.760	536.680	134.170	Tiarga.	6.239.700	1.154.400	288.600	
Morosa.	7.791.140	1.441.340	330.335	Tiermas.	2.603.990	481.740	120.435	
Moyuela.	3.121.570	577.570	141.392	Tortoles.	3.313.520	613.090	153.273	
Mozota.	1.749.260	323.560	80.890	Tovéd.	1.409.970	260.810	65.202	
Muel.	6.106.180	1.129.610	282.403	Torraiba de los Frailes.	2.503.370	463.060	115.765	
Manébrega.	5.331.900	986.420	246.605	Torralliva.	3.265.130	604.020	151.005	
Murero.	1.747.280	323.190	80.793	Torrehermosa.	1.808.100	334.480	83.620	
Murillo de Gállego.	2.183.990	404.040	101.010	Torrelapaja.	1.209.130	223.670	55.918	
Navardun, Gordun y Gordues.	1.815.300	335.770	83.942	Torrellas.	860.240	159.100	39.775	
Nigüella.	1.118.120	206.830	51.708	Torres de Berrellen.	1.568.240	290.280	72.570	
Nombrevilla.	1.105.140	204.430	51.107	Tosos.	1.320.780	244.080	61.020	
Nonaspe.	3.115.600	576.460	144.115	Trasmoz.	5.938.680	1.098.720	271.680	
Novallas.	3.876.020	717.090	179.265	Trasobares.	2.430.380	450.950	115.162	
Novillas.	6.777.370	1.253.740	313.435	Ucastillo.	3.396.380	1.553.260	388.315	
Nuévalos.	3.982.290	736.670	184.167	Undrés de Lerda.	3.486.020	644.930	161.233	
Nuez.	2.046.930	375.405.250	93.750	Urdiós Pintano.	2.240.120	414.400	103.600	
Olvés.	2.189.860	357.890	89.472	Urrea de Jaion.	2.633.100	487.100	121.775	
Orcajo.	1.934.350	323.930	80.983	Urtres.	13.279.490	2.455.660	613.915	
Orés.	1.751.490	212.750	53.187	Usech.	2.029.350	375.360	93.840	
Osera.	1.150.450	239.020	59.755	Valdeorua.	1.411.160	261.030	65.258	
Osera y Aguilar de Ebro.	1.292.210	400.710	100.178	Valdeorua.	4.233.830	783.390	195.847	
Osena.	2.165.660	400.710	100.178	Val de San Martin.	1.635.690	302.660	75.665	
Paniza.	7.511.780	1.339.720	347.430	Valmadrid.	3.882.140	718.170	179.543	
Paracuellos de Giloca.	4.586.460	848.410	186.598	Valltorres.	5.474.890	1.012.880	253.220	
Paracuellos de la Rivera.	4.033.700	746.390	186.598	Valltorres.	592.880	109.710	27.427	
Parlos.	1.088.360	201.280	50.320	Valltorres.	753.040	139.300	34.825	
Pastriz.	3.770.180	697.450	174.362	Valltorres.	1.036.980	191.850	47.963	
Pedrola.	1.287.130	238.250	59.553	Valltorres.	1.565.280	289.520	72.380	
Pelafior.	4.010.800	742.030	185.507	Valltorres.	1.771.280	327.630	81.907	
Perdiguera.	3.103.600	574.240	143.560	Valltorres.	508.280	93.980	23.495	
Piedratjada y Mairacos.	1.694.460	313.390	78.348	Valltorres.	4.627.970	856.180	214.045	
Pina.	20.498.980	3.792.370	948.093	Valltorres.	2.792.860	516.620	129.155	
Piñaseque.	1.798.580	332.820	83.205	Valltorres.	4.179.700	773.300	193.325	
Pozuelo.	2.892.270	535.020	133.755	Valltorres.	1.460.020	270.100	67.525	
Pradilla.	2.373.560	439.190	109.798	Valltorres.	2.971.330	549.610	137.410	
Puebla de Alborton.	3.981.310	732.790	183.198	Valltorres.	1.696.640	314.940	78.485	
Puebla de Alfinden.	3.164.650	585.520	146.380	Villadoz y Villarroja del Campo.	1.862.050	344.470	86.118	
Puen de Luna.	868.010	160.780	40.195	Villafelche.	4.280.420	791.800	197.950	
Purroy.	1.188.110	219.780	54.945	Villalengua.	5.149.350	952.560	238.140	
Purujosa.	1.787.600	330.780	82.695	Villamayor.	5.130.580	949.240	237.310	
Quinto.	12.609.560	2.331.810	582.952	Villanueva de Gállego.	5.636.820	1.042.640	260.660	
Remolinos.	3.257.810	602.730	150.683	Villanueva de la Huerva.	4.043.260	747.960	186.990	
Retascon.	848.010	156.880	39.220	Villanueva de Gíboica.	2.174.610	402.380	100.595	
Ricla.	10.589.150	1.958.090	489.522	Villar de los Navarros.	4.000.540	740.180	185.045	
Rivas.	1.055.700	195.360	48.840	Villarroya de la Sierra.	9.138.070	1.690.530	422.632	
Roden.	1.055.700	195.360	48.840	Villarreal.	1.883.630	348.540	87.135	
				Vistabella.	1.569.620	292.450	73.113	
				Viver de la Sierra.	1.627.490	190.000	47.500	
				Viver de Vicort.	322.618.960	59.684.507	14.921.125	
				Zaragoza y agregados.	9.425.600	1.741.810	435.453	
				Zuera.				
TOTAL.	1.691.270.190	312.884.980	78.221.246					

Zaragoza 4 de Junio de 1870.—El Presidente, Tomás de A. Arderius.—Francisco Bellostas, Secretario interino.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de concurso necesario á los bienes del difunto don Miguel Lasierra, vecino que fué de Sabiñan, tengo acordado por providencia de seis del actual convocar á junta general de acreedores para la graduacion de los créditos y reconocimiento de los que quedaron pendientes; cuyo acto tendrá lugar el dia diez y siete de Junio próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado

En su consecuencia cito para dicho acto á todos los acreedores del expresado D. Miguel Lasierra, debiendo comparecer con los títulos en que consten sus créditos aquellos que todavía no lo hubiesen verificado.

Dado en Calatayud á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan de la Cruz Mediero.—D. S. O., Julian Ortega.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Ana Alfox y Oncius, natural de Burdeos, vecina que fué de esta ciudad, soltera, sirvienta, de quince años de edad, para que dentro del preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado, José Colomer.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Lafaente y Alfaro (a) Barquero y á un hombre de estatura regular, grueso, que en el invierno último usaba tapabocas de cuadros semejante á un manton de señora, cuyo hombre acostumbra ir al campo del Sepulcro á tirar al barron, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros instruyo sobre tentativa de robo. Dado en Zaragoza á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente terçero y último edicto cito, llamo y emplazo á Aquiles Lacaya y Cipriano Garcia, vecinos que fueron de esta capital, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, esquina á la de Santiago, á fin de entregarles tres escudos á cada uno de ellos como honorarios devengados en cierta causa criminal; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de Junio

de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pascual Mompeon Juez de primera instancia del partido de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Sabino San Juan Gonzalez (a) el Tuno, natural, vecino y residente en Agon, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar la conveniente declaracion indagatoria en causa contra el mismo sobre hurto; que haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á dos de Junio de mil ochocientos setenta.—Pascual Mompeon.—Por mandado de S. S., Apolonio Remon.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Velazquez, D. José Maria Lázaro y D. Benito Muñoz, vecinos de Lumpiaque, Rueda de Jalon y Calatayud respectivamente, á fin de que por término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo sobre desperfectos en la via férrea y telegráfica de Madrid á Zaragoza, en términos de Rueda y Lumpiaque. Dado en La Almunia á tres de Junio de mil ochocientos setenta.—Pablo Reverter.—De su orden, Francisco Lucia.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Angel Alvarez y Liñan, vecino de Paracuellos de la Ribera, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á extinguir la condena que le fué impuesta en causa contra el mismo sobre injurias; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan de la Cruz Mediero.—D. S. O., Fabian Lopez.

YERBAS.

El dia 12 del actual, á las once de su mañana, se subastará extrajudicialmente el pasto de verano de la dehesa de Valtriguera, sita en términos del pueblo de Sos y próxima al de Castiliscar.

La subasta tendrá lugar en la villa de Sádaba, en la casa habitacion de D. Donato Senao y ante su presencia, el que desde hoy pondrá de manifiesto al que lo desee el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

El precio que servirá de tipo para dicha subasta será el de 4.000 reales, admitiéndose proposiciones que no lleguen á cubrirle y adjudicándose el remate en el acto al más beneficioso postor. 3

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.